



PRINCIPADO DE ASTURIAS - Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda.

TARIFAS MÁXIMAS OFICIALES

PARA LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECCIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (TARJETA DE CLASE VT), IMPUESTOS INCLUIDOS, AUTORIZADAS POR DECRETO 50/2008 DE 19 DE JUNIO, BOPA 02-07-08.

Precio por vehículo/kilómetro o fracción.	EUROS 0,53
Precio por vehículo/kilómetro o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito local, autonómico o nacional. (1)	EUROS 0,66
Mínimo de percepción.	EUROS 3,32
Precio por hora de espera.	EUROS 14,80

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A) Durante el transcurso de la primera hora de espera el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos, a razón de **3,70 €** cada fracción.

B) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

C) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en el Decreto 50/2008, de 19 de junio de 2008.

D) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

E) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

(1) Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23 h. y las 6 h. en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0 h. hasta las 24 h. en domingo y días festivos de ámbito local, autonómico y nacional.

Matrícula:

DELANTERA

OTRAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.- Los vehículos a los que afecta la presente orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo del Decreto 50/2008, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.
- 2.- Para el pago de los servicios prestados en los servicios objeto del Decreto 50/2008, se deberán admitir billetes de 5, 10, 20 y 50 euros.
- 3.- En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.
- 4.- Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.
- 5.- Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,05 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

TRASERA